



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C.T. e I., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 010 2023 00105 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA
Demandado	FRANCISCO NICOLÁS GALDOS PUERTA
Tema	INADMITE DEMANDA

Se procede a decidir sobre la procedibilidad de librar la orden de apremio solicitada en la demanda EJECUTIVA promovida por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA endosataria en propiedad de BANCOLOMBIA S.A. en contra de FRANCISCO NICOLÁS GALDOS PUERTA

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisibile y la demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.), con fundamento en las causales previstas por el artículo 82 en armonía con el 422 Y SS del Estatuto Procesal; dichas causales son:

- 1) De la lectura de los hechos y el pagaré número 6000083389 objeto de ejecución, la obligación se suscribió por la suma de \$256'879.233,86 pagaderos a 80 cuotas mensuales, siendo pagadera la primera en mayo 03 de 2019 y así sucesivamente. Afirman que el demandado incurrió en mora a partir de enero 10 de 2020 y se había pactado cláusula aceleratoria del plazo
- 2) El demandante deberá adecuar los hechos y pretensiones conforme al documento base de ejecución, pues teniendo en cuenta lo narrado y el título base de ejecución, el capital será el saldo insoluto de la obligación, no una por una las cuotas que debían ser pagadas mensualmente y los intereses moratorios serán liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida desde el momento en que incurrió en mora hasta el pago total de la obligación conforme el artículo 884 del Código de Comercio.
- 3) No concuerdan las cuotas descritas en el pagaré con la liquidación realizada en las pretensiones 1 y 2; se itera, el capital es el saldo insoluto, los intereses de plazo los pactados, causados y no pagos durante la obligación hasta la incursión en

mora, no puede pretender al mismo tiempo intereses de plazo e intereses moratorios pues incurriría en anatocismo lo que está prohibido en nuestra legislación.

- 4) Aunque no es causal de inadmisión, se solicita a la demandante presentar la solicitud de cautelas en escrito separada, pues a veces se hace imposible dividir los archivos.

## **NOTIFÍQUESE**

**JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jorge William Chica Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 010 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c2948f7ecf26c8c71faabdba78205c9715f5ac76ca5475b83c374f2a0c23da**

Documento generado en 22/03/2023 06:27:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**